



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de agosto de 2016

N° 28100-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 7
(De martes 16 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE YAZMÍN CÁRDENAS QUINTERO COMO DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Resolución N° 8
(De martes 16 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE ROQUE MALDONADO COMO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 363
(De jueves 18 de agosto de 2016)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 178 DE 12 DE JULIO DE 2001 QUE REGLAMENTA LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001; Y ESTABLECE UNA PRÓRROGA DE MANERA TEMPORAL DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR LA LEY 1 DE 2001, SOBRE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA.

Resolución N° 0980
(De jueves 18 de agosto de 2016)

QUE ADOPTA EL "PLAN NACIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA LA PREPARACIÓN, RESPUESTA Y RECUPERACIÓN ANTE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-233-2016
(De jueves 23 de junio de 2016)

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-058-2011 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2011, LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-001 DE 2012 DE 8 DE FEBRERO DE 2012, LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-064-2012 DE 8 DE FEBRERO DE 2012, LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-157-2015 DE 15 DE JULIO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-244 DE 2015 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA SUSPENDER TODAS LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS PRESENTADAS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN, HASTA LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE ADJUDICABILIDAD DE LA ZONA CON BASE EN LA LEY NO. 72 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2008.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Resolución N° 534-2016
(De jueves 18 de agosto de 2016)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL OPERATIVO DE ACTUALIZACIÓN, COBRO Y REGULARIZACIÓN DE OCUPANTES DE INMUEBLES EN EL PROYECTO CURUNDÚ.

PATRONATO HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA / CHIRIQUÍ

Resolución N° 204-15
(De lunes 01 de junio de 2015)

A TRAVÉS DE LA CUAL SE APRUEBA RECONOCER EL PAGO DE TURNOS EXTRAS A PERSONAL ADMINISTRATIVO, POR LA SUMA DE B/.40.00, ANTE LLAMADO DE ASISTENCIA PARA ACUDIR PERSONALMENTE AL CENTRO HOSPITALARIO PARA ATENDER PROBLEMAS RELACIONADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE SALUD FUERA DE LA JORNADA REGULAR DE TRABAJO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA INSTITUCIÓN Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES INTERNOS IMPLEMENTADOS PARA REGULAR ESTE TEMA.

Resolución N° 331-16
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO DENOMINADO DIRECTRICES SOBRE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS Y LA EDAD DE LOS USUARIOS.

RESOLUCIÓN N° 7
De 16 de agosto de 2016

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Yazmín Cárdenas Quintero como directora general de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 51 de 16 de junio de 2016;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional de la designada y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de directora general de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 16 de agosto de 2016, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Yazmín Cárdenas Quintero como directora general de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Yazmín Cárdenas Quintero como directora general de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, efectuado por el excelentísimo

señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 51 de 16 de junio de 2016.

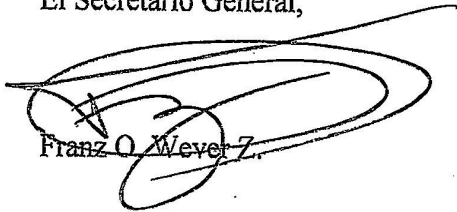
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

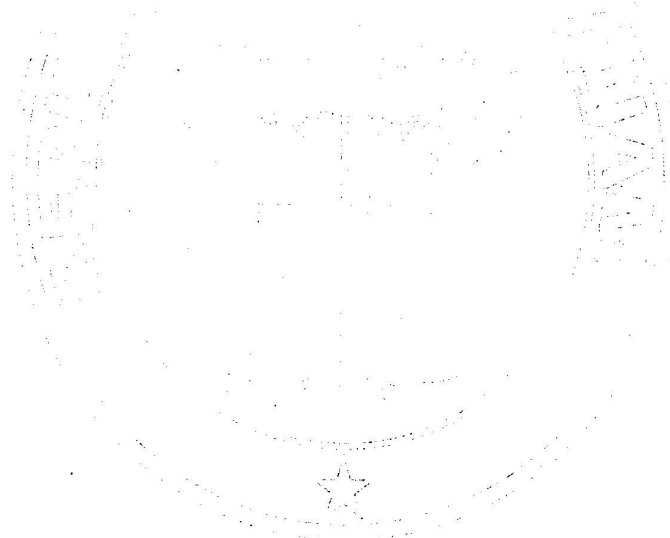
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.



RESOLUCIÓN N^o 8
De 16 de agosto de 2016

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Roque Maldonado como gerente general de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 128 de 17 de junio de 2016;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de gerente general de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S. A.;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 16 de agosto de 2016, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Roque Maldonado como gerente general de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Roque Maldonado como gerente general de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., efectuado por el excelentísimo señor

presidente de la República, Juan Carlos Varela Rodríguez, mediante Decreto Ejecutivo 128 de 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

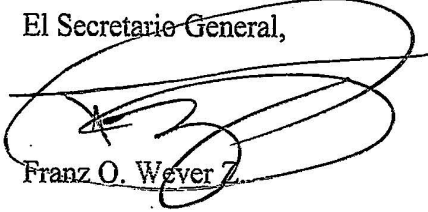
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.º 363
De 18 de Agosto de 2016



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001; y establece una prórroga de manera temporal del período de vigencia de los Registros Sanitarios de los productos amparados por la Ley 1 de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 36 de la Ley 1 de 2001, establece que la solicitud, obtención y renovación del Registro Sanitario de los productos regulados por la citada Ley 1 de enero de 2001, serán reglamentados por la Autoridad de Salud;

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, le otorga a los Registros Sanitarios una vigencia de cinco (5) años y que durante el periodo de renovación, el producto podrá importarse, comercializarse y venderse libremente siempre que se haya presentado la solicitud de renovación con los requisitos correspondientes conforme al artículo 25 de esta Ley, tres meses antes del vencimiento del registro, como mínimo;

Que el artículo 182 del Decreto Ejecutivo N.º 178 de 12 de julio de 2001, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece un término de treinta (30) días calendario, para que el laboratorio fabricante, su responsable de calidad o su distribuidor presenten ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas las sustancias patrones, reactivos especializados para realizar análisis de calidad de los medicamentos y otros productos para la salud humana; término este, que en ocasiones es insuficiente para cumplir con lo requerido por la Autoridad de Salud, por lo que se hace necesario extender el mismo, a fin de procurar un eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la norma;

Que en los últimos meses la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha recibido un aumento en la demanda de solicitudes de Registro Sanitario, a las cuales se suman aquellos Registros Sanitarios que están en período de renovación;

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, se encuentra en un periodo de transición de sus archivos electrónicos a una nueva plataforma tecnológica, a fin de ofrecer un mejor servicio a sus usuarios, operación esta, que requiere la adopción de medidas temporales para garantizar a la población el acceso ininterrumpido a todo producto farmacéutico y medicamentos necesarios para la conservación y protección de la salud a nivel nacional;

En consideración a las razones antes expuesta,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 182 del Decreto Ejecutivo N.º 178 de 12 de julio de 2001, queda así:

Artículo 182. Cuando se requiera de sustancia patrón, reactivos especializados o documentos para realizar los análisis de calidad de los medicamentos y otros productos para la salud humana importados o disponibles en el mercado nacional, el laboratorio fabricante, su responsable de calidad o su distribuidor dispondrán de noventa (90) días calendarios para presentar ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas las sustancias patrones o reactivos especializados requeridos, así como los documentos que correspondan a dichos productos, una vez sean informados de la necesidad de los mismos.

Artículo 2. Se prorroga el período de vigencia de los Registros Sanitarios de los productos amparados por Ley 1 de 10 de enero de 2001, entre otros, por el término de un (1) año, para aquellos cuya fecha de vencimiento sea posterior al 15 de agosto de 2016, hasta el 31 de agosto de 2017. Esta medida se adoptará siempre y cuando los productos no hayan sufrido cambios que ameriten nuevo registro sanitario o cambios físicos-químicos por encima del 10% en los excipientes de la fórmula cualicuantitativa registrada anteriormente para su registro sanitario.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969 y Ley 1 de 10 de enero de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0980 de 18 de agosto de 2016

Que Adopta el “Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres.”

EL MINISTRO DE SALUD,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, establece:

“Artículo 2: Corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependencias del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada.”

Que hay un aumento considerable de desastres y emergencias que afectan la salud, así como las emergencias sanitarias que se han convertido en un verdadero reto para su contención, atención y tratamiento por los sistemas de salud.

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la Republica, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la Republica y que el individuo, como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la Republica señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, dar orientación y dictar los lineamientos generales de la acción oficial del gobierno, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional.

Que de conformidad con el decreto de gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de la acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de a salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y que como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país.

Que se hace necesario Adoptar el “Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres.” como un componente de respuesta institucional de uso obligatorio en donde se establecen los sistemas de organización, coordinación, procedimientos, responsabilidades, competencias, tareas, recursos y actividades para responder en forma eficiente y oportuna ante situaciones de emergencias o desastres.

En virtud de las consideraciones antes expuestas,



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan E. López
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 0980
De 18 de AGOSTO de 2016
Página 2 de 2.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el “Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres”; el cual deberá ser actualizado periódicamente conforme a la variación de los diferentes escenarios de riesgo a los que estamos expuestos desde el sector salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Salud en Situaciones de Contingencia, del Ministerio de Salud, coordinará la implementación del “Plan Nacional del Ministerio de Salud, para la Preparación, Respuesta y Recuperación ante Emergencias y Desastres”; con todas las Direcciones Nacionales, Regionales, Locales y demás dependencias del Ministerio de Salud, como también con aquellas instituciones involucradas con las respuestas a emergencias.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los lineamientos para el diseño e implementación del Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastres en el Sector Salud, y sus componentes y complementos a saber:

- a. El Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastre en el Sector Salud, será el documento base, técnico y estratégico que incorporará y articulará los diferentes planes, programas, herramientas, instrumentos, procedimientos, protocolos y acciones en materia de reducción de riesgos y del impacto de los desastres a la salud.
- b. El Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastre en el Sector Salud, se constituye en el marco estratégico nacional para la promoción de instalaciones de salud seguras y resilientes capaces de reducir el riesgo de desastres y responder en forma ordenada, eficiente, oportuna y expedita ante una situación que afecte o ponga en riesgo la salud de los panameños.
- c. El Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastre en el Sector Salud, contará con un sistema de consulta permanente de carácter multidisciplinario y multisectorial, promoviendo la participación activa de todos los sectores y actores sociales del país, en especial con los gobiernos locales como base de la pirámide para la gestión y reducción del riesgo de desastre a la salud, en todo el territorio nacional.
- d. El Plan Nacional de Gestión Integral de Riesgo a Desastre en el Sector Salud, una vez consensuado con todos los actores y sectores sociales, pasará por un proceso de validación, mediante procesos de simulaciones y simulacros, para su ajuste inmediato, consecuentemente su aprobación mediante Resolución Ministerial firmada por el Titular de Salud y publicado en Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Resolución No. 013 de 29 de enero de 2003.

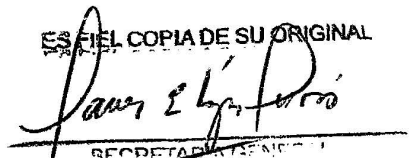
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


DR. MIGUEL A. MAYO DE BELLO
Ministro de Salud





MM/E.E.M.M/GSM

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL



Dirección Nacional de Tierras Indígenas y Bienes Municipales



RESOLUCIÓN No. ADMG -233-2016

(23 de junio de 2016)

"Mediante el cual se modifica la Resolución No. **ADMG-058-2011** del 1 de diciembre de 2011, la Resolución No. **ADMG-001 de 2012** de 8 de febrero de 2012, la Resolución No. **ADMG-064-2012** de 8 de febrero de 2012, la Resolución No. **ADMG-157 de 2015** de 15 de julio de 2015 y la Resolución No. **ADMG-244 de 2015** de 17 de noviembre de 2015, mediante el cual se ordena suspender todas las solicitudes de adjudicación de tierras presentadas entre la Dirección Nacional de Titulación, hasta la definición de las condiciones de adjudicabilidad de la zona con base en la Ley No. 72 de 23 de diciembre de 2008."

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ANATI

En el ejercicio de las atribuciones legales que les confiere la Ley No. 59 de 2010.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, establece que "Se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, identificadas con las siglas ANATI, en lo sucesivo la Autoridad, como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes de uso de dominio público, así como las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a esta materia o bienes".

SEGUNDO: Que mediante Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

TERCERO: Que en virtud de solicitud y acuerdo suscrito entre el Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y la Dirigencia Indígena de Tierras Colectivas de los pueblos Emberá y Wounaan de Darién, Panamá y Chepo, se procedió a que se suspendieran todas los polígonos que se encuentren en conflictos.

CUARTO: Que se impone hacer una revisión integral de las áreas que fueron suspendidas su trámite con las correspondientes actualizaciones del mismo producto de situaciones posteriores, por no mantener conflictos.

RESUELVE:

PRIMERO: El suscrito Administrador General, **ORDENA LEVANTAR** suspensión que hubiese en los polígonos que integran los siguientes

- a) Mogue,
- b) Playa Muerto,
- c) Chulefí,
- d) Balsa,
- e) y Jaque.

SEGUNDO: **SUSPENDER** todas las solicitudes de derecho posesorio y adjudicaciones de título privados presentados ante la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, las cuales mantienen proceso de adjudicación de título colectivo con base a la Ley No. 72 de 23 de diciembre de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 223 de 29 de junio de 2010. Así, enunciamos los siguientes Territorios Colectivos:

- a) Alto Bayano: Majé Emberá Drua (Majé cordillera y Unión Emberá).
- b) En el Distrito de Chimán: Río Platanares, Río Hondo y Majé Chimán.
- c) En la Provincia de Darién: Los Polígonos que integran los territorios de Río Congo (arriba), Aruza, Maluganti, Sobiaquirú, Kawaquirú, Mercadeo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, Ley No. 72 de 23 de diciembre de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 223 de 29 de junio de 2010.

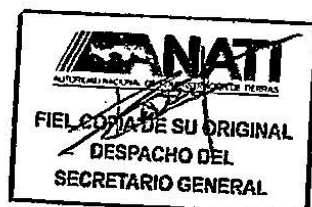
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 23 de junio de 2016.

Lic. Carlos González
Administrador General

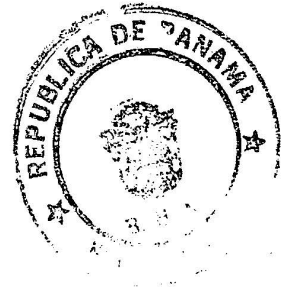


Rainier Del Rosario Franco
Secretario General (Encargado)



**Banco Hipotecario Nacional**

ABRIENDO OPORTUNIDADES

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL****RESOLUCION DE GERENCIA No. 534-2016
De 18 de agosto de 2016*****“Por la cual se establece el procedimiento para el operativo de actualización,
cobro y regularización de ocupantes de inmuebles en el Proyecto Curundú”*****El GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
En pleno uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley número ciento veintitrés (123) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el Banco Hipotecario Nacional es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria y administrativa, sujeta a las políticas de desarrollo económico y social del Estado, a la orientación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a la fiscalización de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en la República de Panamá;

Que el artículo número doce (12) de la precitada Ley número ciento veintitrés (123) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General;

Que el Artículo veintidós (22) de la precitada excerta legal dispone en su numeral dos(2) que el Gerente General podrá programar actividades necesarias para alcanzar los objetivos del Banco dentro de los lineamientos y la política general aprobada por la Junta Directiva.

Que el numeral veinticinco (25) del artículo veintidós (22) de la Ley 123 de dispone además que El Gerente General podrá disponer libremente de los bienes inmuebles del Banco en los que el prestatario o asignatario haya incumplido en las obligaciones contraídas con el Banco.

Que como parte de la responsabilidad que tiene el Banco en el proceso de financiamiento de viviendas de interés social, surge el Proyecto Curundú la cual fue construido en el año dos mil nueve (2009), para los ocupantes del área de barracas de Curundú con la visión de otorgarles un cambio integral de condiciones que mejoren su calidad de vida;

Que el Banco Hipotecario Nacional mantiene el control de la cartera de bienes inmuebles que conforman el Proyecto Curundú, además del registro y control de las asignaciones de apartamentos que conforman este proyecto de interés social;

Que desde la última entrega del Proyecto Curundú a sus ocupantes oficialmente asignados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el año 2014, en reiteradas ocasiones el Banco Hipotecario Nacional ha realizado acercamientos a la comunidad curundueña para garantizar el pago de las viviendas y el respeto al cumplimiento de la asignación social que realizó el MIVIOT con base al censo que motivó el proyecto Curundú;

Que en los operativos han sido detectadas anomalías en cuanto a la ocupación de los apartamentos por parte de personas no autorizadas o no asignadas legalmente por el MIVIOT, lo que conlleva en muchos casos al incumplimiento de la obligación de pago del bien inmueble al Banco;

Que el Banco Hipotecario Nacional realizó visitas al área del Proyecto Curundú, como parte de acciones de acercamiento a la comunidad, para lo cual la Gerencia de Cobros confeccionó y ejecutó un calendario de ferias de cobros, censos e identificación de ocupantes;



Que se han realizados esfuerzos para contactar algunos de los ocupantes para conocer, analizar y posiblemente regularizar sus casos, éstos han hecho caso omiso a los llamados de

Bancos;

Que en atención a lo antes expuesto, el señor Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en uso de sus facultades;



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el reglamento del operativo de actualización, cobros y regularización de ocupantes de los inmuebles en el Proyecto Curundú, desarrollado de la siguiente manera:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Banco Hipotecario Nacional llevará a cabo un operativo de actualización, cobros y regularización de ocupantes de inmuebles del Proyecto Curundú, durante el mes de agosto y septiembre del año 2016.

Artículo 2. El Banco Hipotecario Nacional desplegará al Proyecto Curundú un equipo multigerencial que incluye personal de las Gerencia de Cobros, Gerencia de Operaciones, Gerencia Jurídica, Juzgado Ejecutor y Gerencia Administrativa para cubrir todos los procesos necesarios para cumplir las metas durante el operativo en el área

Artículo 3. Que el operativo tendrá como finalidad identificar a los ocupantes de los bienes inmuebles que no han sido identificados en los censos de actualización que previamente el Banco a través de su Gerencia de Cobros ha realizado.

Capítulo II

Procedimiento

Artículo 4. El Banco Hipotecario Nacional confeccionará un comunicado oficial, suscrita por la Gerencia de Cobros, que será entregada y notificada a la persona que habita en el bien inmueble en la cual, se le concede un término improrrogable y definitivo dos (2) días hábiles para que acuda a la agencia del Banco ubicada en Curundú para actualizar su información en la Base de datos, para lo cual deberán llevar su documento de identificación personal. El Banco deberá dejar constancia en un informe de notificación el día y hora en el que se ha dejado la nota identificando el apartamento y la persona que lo recibió de manera clara y legible, agregando su número de cedula de identidad personal y su número de teléfono. Este informe deberá estar firmado por un testigo o por el notario (a) especial del Banco Hipotecario Nacional que dará fe de la notificación si así fuere necesario.

Artículo 5. En caso que al momento de realizar la notificación no pueda efectuarse personalmente, se procederá a colocar el comunicado oficial por debajo de la puerta en aquellos apartamentos que no se haya podido realizar el censo levantado o que no se refleje información de sus ocupantes reales, o en aquellos casos en que el ocupante se encuentre en mora con el Banco y no sea posible su localización. A partir de la entrega en puerta de la nota, las personas notificadas tendrán dos (2) días hábiles para acercarse a la agencia del Banco ubicada en Curundú para actualizar su información en la Base de datos del Banco, para lo cual deberán proporcionar su documento de identificación personal y proceder a completar la información que se le solicite.

Artículo 6. En caso que la persona que se acerque a la agencia de Curundú del Banco Hipotecario Nacional alegue no ser el ocupante inicialmente asignado por el MIVIOT, el Banco determinara según sus procedimientos internos y políticas crediticias, si procede o no la reasignación del bien inmueble.

Artículo 7. En caso que el ocupante sea prestatario legal y se compruebe que se encuentra en mora con sus obligaciones para con el Banco Hipotecario Nacional, y manifieste su interés de asumir su deuda y morosidad, el Banco procederá de inmediato a proporcionarle todos

Resolución de Gerencia No. 534-2016

| 3

los documentos necesarios para reestructurar su préstamo, tomando siempre en consideración la voluntad del moroso en poner al día su deuda.

Artículo 8. En caso que el ocupante del bien inmueble haga caso omiso a la notificación, o no se encuentre nadie ocupando el mismo, el Banco procederá a tomar control de la propiedad. A partir de ese momento, los ocupantes (si los hubiera) tendrán un término fatal de tres (3) días hábiles para acercarse al Banco a actualizar su información o serán desalojados.

Artículo 9. Trascurrido el término fijado de tres (3) días hábiles, sin que el Banco haya recibido información de las personas ocupantes del apartamento, el Banco procederá a desocuparlo con el apoyo de la autoridad de policía del área. Los bienes muebles y enseres serán inventariados a través de un acta de inventario donde se colocara toda la descripción de los artículos y su condición (nuevo o viejo); serán desalojados de los apartamentos en estas condiciones y guardados en los depósitos del Banco Hipotecario Nacional por el término de tres (3) meses.

Artículo 10. Trascurrido el término de tres (3) meses sin que nadie reclamare los bienes muebles y enseres inventariados, los mismos que sean útiles serán donados a entidades de caridad del Estado. Para el reclamo de estos bienes muebles, siempre que la persona acredite la propiedad y preexistencia de dichos bienes, el mismo se le entregará.

Artículo 11. El Banco comunicara a las Autoridades de Policía del Corregimiento y a la Dirección de Migración y Naturalización para el apoyo respectivo.

Capítulo III

Disposiciones Transitorias

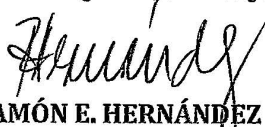
PRIMERO: Establézcase un horario especial de atención para la agencia de Curundú que operará en horario extendido del día lunes veintidós (22) de Agosto hasta el día martes veintitrés (23) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) en un horario de 8:00 am a 7:00 pm.

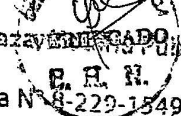
SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo uno (1), Artículo doce (12), numeral uno (1), artículo dieciocho (18) y numeral veintiuno (21) y veinticinco (25) del artículo veintidós (22) de la Ley número ciento veintitrés (123) de treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013); artículo treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35), sesenta y siete (67) y s.s. de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000 y demás normativa concordante.

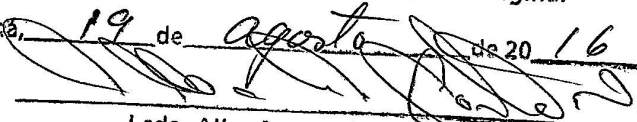
Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


RAMÓN E. HERNÁNDEZ D.
 Gerente General

Yo, Alba Aponte Vernaza,  Notaria Pública Especial del Circuito de Panamá, con Cédula N° 229-1549.

CERTIFICO: Luego de haber hecho el cotejo correspondiente, que este documento es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 2016

 Lcda. Alba Aponte Vernaza
 Notaria Pública Especial
 Banco Hipotecario Nacional





República de Panamá, Provincia de Chiriquí
Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía

Resolución No. 204-15

(A través de la cual se aprueba reconocer el pago de turnos extras a personal administrativo, por la suma de B/. 40.00, ante llamado de asistencia para acudir personalmente al centro hospitalario para atender problemas relacionados al funcionamiento de la instalación de salud fuera de la jornada regular de trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución y al cumplimiento de los controles internos implementados para regular este tema)

El Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en Pleno Uso de Sus Facultades Legales:

Considerando

Que el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es una entidad jurídica de interés público y social, sin fines de lucro, según la Ley 12 de 12 de enero de 2001, reformada por la Ley 45 de 2013, cuya finalidad es garantizar la prestación de servicios dentro de la institución, en términos de eficiencia, eficacia, calidad y funcionabilidad.

Que el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es una instalación de salud que presta servicios de atención continua, las veinticuatro horas del día de forma ininterrumpida, lo que implica contar con el personal, los recursos y servicios disponibles, de forma adecuada.

Que resulta imprescindible para las autoridades hospitalarias, reconocer la importancia que tiene el recurso humano directamente relacionado con el buen funcionamiento de los equipos y sistemas que conforman la estructura de esta institución.

Que en reunión ordinaria del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, celebrada el 07 de mayo de 2015, el Administrador, conjuntamente con el Director Médico, sustentaron la importancia de reconocer el pago de turnos extras a personal administrativo que es requerido por el hospital para atender situaciones vinculadas con el funcionamiento de los equipos y sistemas, lo cual repercute en la calidad de atención al paciente; agregando además que esta necesidad ya es advertida dentro del Plan Estratégico 2011-2015.

Que luego de analizar el tema planteado, así como la solicitud realizada, el cuerpo colegiado aprueba reconocer a partir del 01 de junio de 2015, el pago de turnos extras a personal administrativo, por la suma de B/. 40.00, ante llamado de asistencia para acudir personalmente al centro hospitalario para atender problemas relacionados al funcionamiento de la instalación de salud fuera de la jornada regular de trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución y al cumplimiento de los controles internos implementados para regular este tema.


Resuelve

Primero: Reconocer el pago de turnos extras a personal administrativo, por la suma de B/. 40.00, ante llamado de asistencia para acudir personalmente al centro hospitalario para atender problemas relacionados al funcionamiento de la instalación de salud fuera de la jornada regular de trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución y al cumplimiento de los controles internos implementados para regular este tema.

Segundo: Establecer que lo antes aprobado es a partir del 01 de junio de 2015.

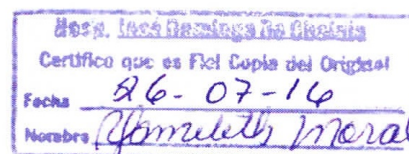
Notifíquese y Cúmplase.

Fundamento de derecho: artículo 1, 17 numeral 1 y demás concordantes Ley 12 de 2001; Ley 45 de 2013.


Ing. Jemmat Ali
 Presidente – Patronato


Lcdo. Joel Rincón
 Secretario – Patronato

Dado a los siete (7) días del mes de mayo de 2015.
 JA/JR/hs





**República de Panamá, Provincia de Chiriquí
Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía**

Resolución No. 331-16

(Por medio de la cual se aprueba el documento denominado Directrices sobre los Servicios Hospitalarios y la Edad de los Usuarios)

**El Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en Pleno Uso de Sus
Facultades Legales**

Considerando

Que el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, dotada de personería jurídica, cuya función es garantizar la prestación de servicios de salud preventiva, curativa y de rehabilitación, a la población de una región, en términos de eficiencia, eficacia, funcionabilidad y equidad, según la Ley 12 de 2001, reformada por la Ley 45 de 2013.

Que el artículo 17 numeral 1 de la Ley 12 de 2001, establece dentro de las atribuciones del Patronato del hospital, “velar para que a través del complejo hospitalario, se brinden con calidad y eficiencia servicios de salud de tercer nivel a la población que lo necesite”.

Que lo anterior, guarda estrecha relación con la optimización del recurso y la capacidad resolutive del centro hospitalario, con el objeto de garantizar una atención de salud eficaz, eficiente y de calidad, cónsona a la realidad de la población y a la situación institucional para hacer frente a la demanda usuaria, lo que incluye, espacio físico, equipos, materiales, medicamentos y profesionales de la salud.

Que mediante nota DM-319-16, la Dirección Médica del hospital, sometió a consideración del Patronato el documento denominado “Directrices sobre los Servicios Hospitalarios y la Edad de los Usuarios”.

Que en reunión ordinaria del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, celebrada el 26 de mayo de 2016, previa sustentación del Director Médico, se aprobó el documento denominado “Directrices sobre los Servicios Hospitalarios y la Edad de los Usuarios”, como herramienta de apoyo técnico administrativo a la gestión hospitalaria.

Resuelve

Primero: Aprobar el documento denominado “Directrices sobre los Servicios Hospitalarios y la Edad de los Usuarios”, como herramienta de apoyo técnico administrativo a la gestión hospitalaria.

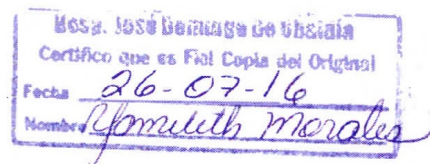
Notifíquese y Cúmplase.

Fundamento de derecho: artículo 17 numeral 1 y demás concordantes de la Ley 12 de 2001; Ley 45 de 2013.


Lcdo. Claudio Joaquín Samudio Suárez
Presidente – Patronato


Lcdo. Joel Eraso Rincón
Secretario – Patronato

A los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2016.



Dirección Médica General**Directriz sobre los Servicios Hospitalarios y la Edad de los Usuarios****Considerando:**

1. Que el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía es un Hospital de Referencia Regional, de II Nivel de Atención y Alto Grado de Complejidad en la Red Regional de Servicios de Salud de Chiriquí.
2. Que la oferta de servicios de hospitalización, urgencias y consulta externa, aunque originalmente fueron concebidos pero no adecuados para la población infantil y adolescente hasta los 18 años, ha mantenido una cartera de servicios para la población pediátrica hasta los 14 años de edad.
3. Que entre los motivos que han mantenido la oferta hasta esa edad figuran:
 - a. Infraestructura no adecuada para mantener pacientes pediátricos en alojamiento conjunto con adolescentes.
 - b. Alta demanda de pacientes lactantes y pre escolares, que superaron las expectativas de la capacidad instalada de los servicios desde el primer año de funcionamiento de este Hospital
 - c. Necesidad de implementar servicios como nefrología, cardiología y gastroenterología, cirugía plástica y reconstructiva, banco de leche, SEGO, entre otros, que demandaron más espacio para su funcionamiento y la reciente ampliación de Hematología y Oncología y Neonatología ante las condiciones de hacinamiento de las salas disponibles.
4. Que la población de 14 y más años y adultos en general (excluyendo la demanda ginecológica y obstétrica) se atiende en el Hospital Regional Rafael Hernández de la CSS.
5. Que la oferta especializada y sub especializada en pediatría, se limita a los 14 años en la gran mayoría de los casos, aludiendo a razones de seguridad y complejidad para el manejo de pacientes mayores a esa edad, algunas veces con implicaciones médico legales por la falta de

adecuación de la infraestructura o la definición de la cartera de servicios o la capacidad resolutive en caso de complicaciones que requieran la intervención de otras especialidades ajenas a nuestra cartera de servicios.

Se decide:

- 1. Mantener la edad de atención de la población pediátrica y adolescente hasta los 14 años (13 años, 11 meses y 30 días).**
- 2. Prohibir la admisión de pacientes que no cumplan con ese criterio de edad, lo mismo que su atención en la consulta externa y en urgencias de pediatría. Se exceptúa la atención de una urgencia o emergencia que ponga en peligro la vida de cualquier paciente que no cumpla con este criterio de edad, como una medida de carácter universal.**
- 3. Cualquier solicitud de admisión que quede fuera de estos parámetros deberá ser consultada, (previa admisión, por el médico especialista o sub especialista encargado del caso) con la Dirección Médica General de este Hospital que será la única instancia que podrá autorizar la admisión de un caso especial en pediatría, que por sus características físicas y fisiológicas así lo requieran, siempre y cuando se cuente con la anuencia por escrito y con firma (s) responsable (s), de un equipo multidisciplinario que se compromete a brindar la atención que se requiere durante el período de hospitalización y que el servicio o plan de tratamiento a seguir no sea ofertado por ningún otro hospital público de la localidad o de la red de servicios de salud a la que pertenece el Hospital.**
- 4. El incumplimiento de esta medida se considerará como una falta administrativa grave ya que implica riesgos para la seguridad del paciente y va en detrimento de la calidad de atención.**